

**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS  
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**

**CONTRATO DE SERVICIOS N° 14/2018  
LIBRE GESTIÓN N° 22/2018**

**NOSOTROS: IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA,** [REDACTED]  
empleada, del domicilio [REDACTED], departamento [REDACTED] con Documento  
Único de Identidad número [REDACTED], actuando en  
calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del "**FONDO DE  
PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO  
ARMADO**", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este  
domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno  
dos nueve dos-uno cero uno-nueve, en adelante "**FOPROLYD**" o "**LA INSTITUCIÓN  
CONTRATANTE**"; calidad que compruebo con: a) Decreto Legislativo número  
cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos,  
publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha  
catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "**LEY DE  
BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A  
CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", que en su artículo dos crea el "**FONDO DE  
PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO  
ARMADO**", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de  
los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con  
personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta  
ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio  
nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo  
que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la  
Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un  
Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora,  
siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus

funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y cuatro, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la señora Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciséis; y **RAVI SADAT SORKAR GALLARDO**, [REDACTED], de nacionalidad colombiana, del domicilio [REDACTED] con Carné de Residente emitido por la República de El Salvador número [REDACTED] [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se abrevia **EL SALVADOR NETWORK, S.A.**, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de esta ciudad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número nueve [REDACTED] en adelante **“LA SOCIEDAD CONTRATADA”**, calidad que compruebo con el Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en esta ciudad, a las catorce horas y cincuenta minutos del día tres de marzo de dos mil dieciséis, ante los oficios de la notario Isis Lucila Bonilla de Orantes, inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al número **TREINTA Y CUATRO** del Libro **UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día ocho de marzo de dos mil dieciséis, del que consta que el señor Oscar Antonio Safie Hasbún en su calidad de Director Presidente de la Sociedad y Representante Legal, confirió Poder Especial a mi favor para que suscriba

y firme los contratos resultantes de procesos de licitación pública y libre gestión a nombre de la Sociedad, teniendo amplias facultades para determinar las condiciones, términos, obligaciones y derechos de los contratos, en la forma que más convenga a los intereses de la sociedad que represento; en dicho Poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad **EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se abrevia **EL SALVADOR NETWORK, S.A.**, así como de la personería de su Representante Legal; y en las calidades indicadas, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO**, adjudicado en el proceso por la Modalidad de Libre Gestión número **VEINTIDÓS /DOS MIL DIECIOCHO**, el cual se regulará conforme las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante “LACAP”, Reglamento del mismo cuerpo legal, Requerimiento para la presentación de ofertas para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: I) **OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio del presente contrato La Sociedad Contratada se obliga a proveer a la Institución Contratante el **SERVICIO DE INTERNET INSTITUCIONAL PARA OFICINA CENTRAL DE FOPROLYD**, de acuerdo a lo contenido en el requerimiento para la presentación de ofertas del proceso bajo la modalidad de Libre Gestión número **VEINTIDÓS/DOS MIL DIECIOCHO**, a la oferta presentada y al Acta de Adjudicación **SBG-TREINTA Y UNO/DOS MIL DIECIOCHO**, de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho; II) **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** La Institución Contratante por el servicio proporcionado pagará a La Sociedad Contratada un monto total de **TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DOLÁR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,752.40)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y la Contribución Especial a la Seguridad Ciudadana (CESC), con un costo mensual de **TRESCIENTOS DOCE DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$312.70)**, los cuales incluyen: a) Enlace de doce Mb de internet, monitoreo las veinticuatro horas del día los trescientos sesenta y cinco días al año sin costo alguno, b) trece IP públicas estáticas, instalación, configuración, mantenimiento de los equipos sin costo adicional y

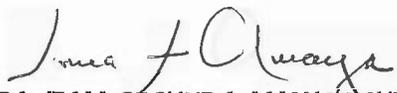
c) Puesta en funcionamiento y administración de los enlaces de acceso. FOPROLYD cancelará los servicios de acuerdo al siguiente procedimiento: Prestado el servicio, en coordinación con el administrador de los documentos contractuales, se suscribirá una sola acta de recepción del servicio de conformidad, ya que los pagos se realizarán vía internet en caso que todo esté en orden, contra presentación de factura de consumidor final, la cual detallará las retenciones tributarias vigentes y se emitirán a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado o FOPROLYD, anotando el Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, la cual incluirá el detalle de IVA y la retención del uno por ciento, anotando además el número de contrato, con fecha de emisión no superior a treinta días, caso contrario deberá emitir una nueva factura y presentarla oportunamente; después de presentados los documentos de cobro y previa comunicación con el administrador del contrato, la Sociedad Contratada recibirá los documentos validados para presentarse a la Tesorería de FOPROLYD, para que se le emita el quedan correspondiente al compromiso de pago, el cual se realizará en un plazo de hasta SESENTA DÍAS CALENDARIOS. Será de exclusiva responsabilidad de La Sociedad Contratada presentar las facturas de cobro, con fecha de emisión no superior a treinta días, caso contrario serán devueltas sin ninguna responsabilidad para la Institución Contratante. Los pagos se realizarán por medio de depósito en la cuenta corriente número [REDACTED], del Banco de América Central, la cual se encuentra a nombre de EL SALVADOR NETWORK, S.A. III) **PLAZO.** La Contratada se obliga a prestar los servicios contratados, durante **DOCE MESES** contados a partir de la suscripción del contrato. El presente contrato podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. IV) **FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** El servicio se efectuará en las oficinas administrativas de FOPROLYD situadas entre segunda y cuarta avenida norte, Avenida Juan Pablo Segundo, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador.V) **APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La Institución Contratante hace constar, que el

importe del presente contrato se hará con aplicación al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios. **VI) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATADA.** La Sociedad Contratada se obliga a proporcionar a la Institución Contratante, el servicio objeto del presente contrato conforme a lo establecido en el requerimiento para la presentación de ofertas del proceso por Modalidad de Libre Gestión número VEINTIDÓS/ DOS MIL DIECIOCHO y de acuerdo a lo descrito en su oferta presentada, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente contrato. **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a ésta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Sociedad Contratada se obliga a presentar a la Institución Contratante, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrega de la copia del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento del presente contrato a favor de FOPROLYD, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado, cuya vigencia excederá como mínimo en TREINTA DÍAS CALENDARIO, al período de vigencia del contrato. Para tal efecto se aceptará como garantía estrictamente cheque certificado o garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora por parte de La Sociedad Contratada, en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la LACAP. **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. **XI) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a

la Ley y en especial a la LACAP. **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por la Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios; en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de La Sociedad Contratada con la presentación de la oferta misma, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban a La Sociedad Contratada hasta ese momento. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) El requerimiento para la presentación de ofertas del proceso por modalidad de Libre Gestión Número VEINTIDÓS/DOS MIL DIECIOCHO, denominado “SERVICIO DE INTERNET INSTITUCIONAL PARA OFICINA CENTRAL DE FOPROLYD“, Requisición número QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS, de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho; b) La oferta presentada por La Sociedad Contratada; c) El Acta de Adjudicación SBG- TREINTA Y UNO/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho; d) La Garantía, y e) Otros documentos que emanaren del Proceso de Contratación y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá éste último. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente Instrumento; pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad

correspondiente. **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento. **XVI) CLAUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de ésta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para los efectos pertinentes de conformidad a la LACAP, relativos a la contratación de los servicios que se deriven del presente proceso, el titular de la Institución designa como administrador de contrato, al señor Álvaro Ramón Henríquez Alas, Técnico de Informática. **XX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre la segunda y cuarta avenida norte, sobre Alameda Juan

Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador y La Sociedad Contratada en Final Paseo General Escalón, número seis mil, Colonia Escalón, de esta ciudad. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, el día dieciséis de marzo de dos mil dieciocho.

  
SRA. IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA  
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE

  
SR. RAVI SADAT SORKAR GALLARDO  
LA SOCIEDAD CONTRATADA






En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de marzo de dos mil dieciocho. Ante mí, **WILFREDO ALFARO GARCÍA**, Notario, del domicilio [REDACTED], departamento [REDACTED] comparecen los señores: **IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA**, [REDACTED], empleada, del domicilio [REDACTED] departamento [REDACTED] a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, en adelante "FOPROLYD" o "La Institución Contratante"; personería que doy fe de ser



legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su artículo dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás decretos legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y cuatro, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la señora Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciséis; y **RAVI SADAT SORKAR GALLARDO**, [REDACTED], de nacionalidad colombiana, del domicilio [REDACTED], a quien no conozco pero identifiqué con su Carné de Residente emitido por la República de El Salvador número [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], actuando en calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se abrevia **EL SALVADOR NETWORK, S.A.**, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de esta ciudad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED]

[REDACTED], en adelante **“LA SOCIEDAD CONTRATADA”**, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en esta ciudad, a las catorce horas y cincuenta minutos del día tres de marzo de dos mil dieciséis, ante los oficios de la notario Isis Lucila Bonilla de Orantes, inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al número **TREINTA Y CUATRO** del Libro **UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día ocho de marzo de dos mil dieciséis, del que consta que el señor Oscar Antonio Safie Hasbún en su calidad de Director Presidente de la Sociedad y Representante Legal, confirió Poder Especial a favor del señor Sorkar Gallardo para que suscriba y firme los contratos resultantes de procesos de licitación pública y libre gestión a nombre de la Sociedad, teniendo amplias facultades para determinar las condiciones, términos, obligaciones y derechos de los contratos en la forma en que más convenga a los intereses de la sociedad que representa; en dicho Poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad **EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se abrevia **EL SALVADOR NETWORK, S.A.**, así como de la personería de su Representante Legal; y en tales caracteres, **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen, asimismo, reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual La Sociedad Contratada se ha obligado a proveer a la Institución Contratante el **“SERVICIO DE INTERNET INSTITUCIONAL PARA OFICINA CENTRAL DE FOPROLYD”**, de conformidad a las condiciones establecidas previamente en el

requerimiento para presentación de ofertas del proceso bajo la modalidad de Libre Gestión número **VEINTIDÓS/DOS MIL DIECIOCHO**, a la oferta presentada y al Acta de Adjudicación **SBG-TREINTA Y UNO/DOS MIL DIECIOCHO**, de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho. El precio total del servicio se fija por un monto total de **TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DOLÁR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Serviciosy Contribución Especial a la Seguridad Ciudadana (CESC) y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula segunda del referido contrato. El plazo de este contrato será de **DOCE MESES** que se contarán a partir de la suscripción del mismo. Pudiendo prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los comparecientes, quienes las reconocen ante mí; b) Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento; c) Que hice a La Sociedad Contratada por medio de su Apoderado Especial, la advertencia que debe de estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad, que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres folios útiles, y leído que les fue lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** -

*Ima J. Quezada*



*Rai Sorkar*

EL SALVADOR NETWORK, S.A.

*[Handwritten signature]*



